



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 390-2024/MPS-GDE

Sullana, 22 de julio del 2024

VISTO: El Expediente N° 021406 de 11.07.2024, presentado por el/la administrado(a) **SAAVEDRA GUARDADO ENZO ESTHEFANO** con DNI N° 75287057, mediante el cual solicita TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual se precisa el procedimiento: "**TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA**", el cual entre otros establece como Requisitos: 1.- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento. 2.- Copia simple del contrato de transferencia, en caso transferencia de la licencia de funcionamiento.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10752870573, N° DNI 75287057, consigna Recibo de Pago N° 202400035733 (11.07.2024) S/51.00, Copia de Contrato de Transferencia de Licencia de Funcionamiento.

Que, según el Sistema General de Tributación Municipal (SGTM), base de Licencias de Funcionamiento, la Licencia de Funcionamiento N° 009570-23 de fecha 09.03.2023, está registrada a nombre de: GUARDADO ALVARADO MAGALY MARGOT en el giro de PELUQUERÍA ubicado en CALLE SANTA CLARA N° 610 - URBANIZACIÓN SANTA ROSA - SULLANA, con un área de 20.00 mts2, estado de la Licencia Activa.

Que, **GUARDADO ALVARADO MAGALY MARGOT**, resuelve Transferir en calidad de Venta Real y Enajenación Perpetua con CONTRATO SIMPLE de fecha 11.07.2024, a SAAVEDRA GUARDADO ENZO ESTHEFANO, el Establecimiento Comercial, ubicado en CALLE SANTA CLARA N° 610 - URBANIZACIÓN SANTA ROSA - SULLANA que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° **009570-23** otorgada con Resolución Gerencial N° 093-2023/MPS-GDE.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Artículo 3.- Incorporación de los artículos 9-A y 11-A en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (...) "Artículo 11-A.- **Transferencia de licencia de funcionamiento**.- La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiere el negocio en marcha, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente la copia simple de contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, Sin perjuicio de la fiscalización posterior. EL procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica".

Que, la disposición descrita en el párrafo precedente ha sido establecida en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Título II, Art. 13, Transferencia de licencia de funcionamiento.

Que, con Informe N° 234-2024/DERUF, se comunica la evaluación realizada por la Especialista en Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en **CALLE SANTA CLARA N° 610 - URBANIZACIÓN SANTA ROSA - SULLANA**, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1, aprobado mediante O.M. N° 015-2020 y modificado con O.M. N° 008-2021, se encuentra zonificado como **ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)**; y según **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 093-2023/MPS-GDE que dio origen a LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRIMOGÉNITA**, dicha zona es **COMPATIBLE** con el **USO: PELUQUERÍA**, motivo por el cual, con Informe N° 1048-2024/MPS-GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N° 010354-24.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 02 RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 390-2024/MPS-GDE

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, El Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 009570-23 de fecha 09.03.2023 y Resolución Gerencial N° 093-2023/MPS-GDE, a nombre de **GUARDADO ALVARADO MAGALY MARGOT**, ubicado en **CALLE SANTA CLARA N° 610 - URBANIZACIÓN SANTA ROSA – SULLANA**.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**, que se detalla mediante el Certificado N° **010354-24**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: SAAVEDRA GUARDADO ENZO ESTHEFANO.
N° DNI – N° RUC	: 75287057 – 10752870573
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: PELUQUERÍA.
UBICACION	: CALLE SANTA CLARA N° 610 - URBANIZACIÓN SANTA ROSA - SULLANA.
AREA	: 20.00 M ² .
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL	: 200601001470030A0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 09:00 AM A 09:00 PM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR2.

ARTICULO TERCERO. – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

ARTÍCULO CUARTO. - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO. - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO. – El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO. - Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que a través de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

ARTÍCULO NOVENO. - Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalizaciones teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO. - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- CC:
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC
- SGDUCyS
- SGRD
- Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ECON. FLOBO RUMICHE CHUNGA
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010354 -24

EXPEDIENTE Nº

021406-24

CERT. LIC. ANTERIOR Nº 009570-23, FECHA: 09.03.2023 (EXP. 007589-23)

TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

SAAVEDRA GUARDADO ENZO ESTHEFANO

DNI: 75287057. **RUC:** 10752870573.

GIRO:

PELUQUERÍA.

DIRECCION:

CALLE SANTA CLARA Nº 610 - URBANIZACIÓN SANTA ROSA - SULLANA.

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO: 20.00 M2.

CODIGO CATASTRAL : 200601001470030A0101001.

NIVEL DE RIESGO : NR2- R.G. Nº390-2024/MPS-GDE.

HORARIO DE ATENCION : DE 9:00 AM A 9:00 PM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).

CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO A CERT. ITSE.

SULLANA, 22 DE JULIO DEL 2024.

Queda prohibido de realizar la actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, así como producir ruidos molestos, malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ECON. FLORO RUMICHE CHUNGA
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO



Nota

- . La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- . En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- . La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- . En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.